

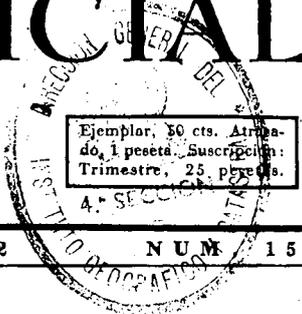


BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Anulado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.



AÑO VII VIERNES, 5 DE JUNIO DE 1942 NUM 156

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 2 de junio de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona, don Modesto Villamarín Bobillo.—Página 4020.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de mayo de 1942 por la que se modifica el artículo 103 del Reglamento de Espectáculos de 3 de mayo de 1935.—Página 4020.

MINISTERIO DEL EJERCITO

VACANTES DE DESTINO.—Ordenes de 2 de junio de 1942 por las que se anuncian las vacantes que se expresan para completar el personal de la segunda y tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas.—Página 4021.

Destinos.—Orden de 27 de mayo de 1942 por la que queda sin efecto el destino a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico del Capitán provisional don Jenaro Cebollero Sanz.—Página 4021.

Disponibles.—Orden de 26 de mayo de 1942 por la que queda en situación de disponible el Sargento provisional de Infantería don Félix Casas Santamaría.—Página 4021.

Pensiones (personal civil).—Orden de 18 de noviembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Carmen Pérez Rubín de Celis y otros.—Páginas 4021 a 4029.

Señalamiento de haberes pasivos.—Orden de 21 de noviembre de 1941 por la que se clasifica en la situación de reserva y retirado con el haber que se les señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 4029 a 4032.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 23 de mayo de 1942 referente al nombramiento de funcionarios de Prisiones en Navarra y forma de percepción de sueldo.—Página 4032.

Otra de 28 de mayo de 1942 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia a don Santiago Ohamorro Piñero, Abogado Fiscal de término.—Página 4032.

Otra de 30 de mayo de 1942 por la que se traslada al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Primo Lorenzo Sevillano.—Página 4032.

Orden de 30 de mayo de 1942 por la que se aclaran los Ordenes ministeriales de 25 de febrero último, sobre los ascensos de Médicos y Maestros del Cuerpo de Prisiones.—Página 4032.

Otra de 30 de mayo de 1942 por la que se traslada al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Miguel Núñez Secos.—Página 4032.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de mayo de 1942 por la que se dispone la subsanación de omisiones padecidas en la redacción de los epígrafes 5 y 471 de la Contribución Industrial. Páginas 4032 y 4033.

Otra de 29 de mayo de 1942 por la que se dispone que los talleres de guitarras puedan vender otros instrumentos de la misma clase, pero de fabricación ajena, mediante el pago de un 30 por 100 de la cuota de los vendedores del epígrafe 144 de la Contribución Industrial.—Página 4033.

Otra de 29 de mayo de 1942 por la que se dispone se agregue un párrafo a la regla tercera de la Sección primera de la Tarifa segunda de la Contribución industrial, relativo a la tributación de la venta de bocadillos o bloques de helados con conservador eléctrico. Página 4033.

Otra de 22 de mayo de 1942 por la que se autoriza la introducción, con arreglo a lo prevenido en el caso quinto de la Disposición segunda de los Aranceles de Aduanas, de la caballa que se transporte a los puertos del litoral en embarcaciones que la reciban en transbordo, de los pesqueros españoles, en el lugar en que éstos se hallen pescando.—Páginas 4033 y 4034.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación del edificio destinado a Escuela de Trabajo de Valencia.—Págs. 4034 y 4035.

Otra de 16 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y reforma en el «Museo Sorolla», de Madrid.—Página 4035.

Otra de 26 de mayo de 1942 por la que se modifica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Teoría de las Artes Populares en España, aplicadas a la Cerámica», de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid. Página 4035.

Otra de 28 de mayo de 1942 sobre creación provisional de varias Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza. Páginas 4035 y 4036.

Otra de 27 de mayo de 1942 por la que se declara jubilado a don Florentino Rodríguez Sáez, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.—Página 4036.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Tribunal de oposiciones para la provisión de una plaza de Cirujano en el Hospital de Bata (Guinea Española).—Anunciando fecha, hora y lugar para la celebración del sorteo de los señores opositores presentados que se relacionan.—Página 4036.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transformación Industrial).—Circular número 306 por la que se dispone que los fabricantes de aceites de semillas, granos y frutos oleaginosos, presenten relación jurada al 31 de mayo último, de sus existencias en fábrica.—Página 4037.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Perito Agrícola del Estado don Adriano Martínez Morales.—Página 4037.

EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaria.—Declarando desierta la provisión de las cátedras de «Cálculo Comercial», vacantes en las Escuelas de Comercio de Vigo y Cartagena.—Página 4037.

Declarando desierta la provisión de las cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Bilbao, La Coruña, Almería, Ciudad Real y Murcia.—Página 4037.

Declarando desierta la provisión de las cátedras de «Mercancías», vacantes en las Escuelas de Comercio de La Coruña, Sevilla, Palma de Mallorca, Jerez de la Frontera, Cartagena, Vigo y Murcia.—Página 4038.

Relacionando definitivamente a los aspirantes al concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Econo-

mía política, etc.»; vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.—Pág. 4038.
Dirección General de Bellas Artes.—Anunciando la provisión, por concurso, de una plaza de Ebanista, vacante en el Museo Arqueológico Nacional.—Página 4038.
Anunciando por un plazo de veinte días la provisión, por concurso, de una plaza de Preparador de la Sección de Prehistoria y Edad Antigua, vacante en el Museo Arqueológico Nacional.—Páginas 4038 y 4039.

Universidad de Barcelona.—Convocando oposición para proveer, en propiedad, dos vacantes de Practicante en la Farmacia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.—Página 4039.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Uriarte y Compañía» para instalar un puente transbordador móvil y un depósito de arenas en la ría del Nervión en Deusto (Bilbao).—Páginas 4039 y 4040.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando obras a la «S. A. Hidroeléctrica del Segre», para la defensa de los Canales de las Centrales de Pons y Montsonís contra las avenidas del río Segre.—Páginas 4040 y 4041.

Autorizando a la S. A. «Clasificación y Lavaje de Lanas» la legalización de unas obras de defensa de márgenes y el establecimiento de plantaciones en terrenos de dominio público en el cauce de la Riera de Las Arenas de Rubí (Barcelona).—Página 4041.

Autorizando al Ayuntamiento de Vitoria para derivar aguas del río Albiña con destino al abastecimiento de agua potable de dicha ciudad.—Páginas 4041 y 4042.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2503 a 2510.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de junio de 1942 por la que se dispone, cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona don Modesto Villamarín Bobillo.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas que se menciona.

Don Modesto Villamarín Bobillo, Teniente Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de la Cuarta Región Militar, destinado en comisión por Orden Circular de 19 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), para prestar sus servicios en la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona, cese en dicha

comisión, reintegrándose a su destino. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de mayo de 1942 por la que se modifica el artículo 103 del Reglamento de Espectáculos de 3 de mayo de 1935.

Excmos. Sres.: El artículo 103 del Reglamento vigente de Espectáculos Públicos queda redactado en la forma siguiente:

«Art. 103. En las demás provincias quedará constituida la Junta, en la forma siguiente:

**El Gobernador civil, Presidente.
Un Concejal de la capital designado por éste,**

Un Arquitecto municipal, que será el encargado de servicio de incendios donde lo hubiere establecido.

El Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria.

Un Inspector provincial de Sanidad.

El Presidente de la Academia o Escuela de Bellas Artes, donde la hubiere.

Un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. designado por el Jefe provincial.

Una persona que se distinga por su competencia en las Letras y las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministro de la Gobernación.

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, designado por el Presidente, que actuará como Secretario.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1942.

GALARZA

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

VACANTES DE DESTINO

ORDENES de 2 de junio de 1942 por las que se anuncian las vacantes que se expresan para completar el personal de la segunda y tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Con el fin de completar el personal de la segunda Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, se anuncian las vacantes que a continuación se relacionan, que serán cubiertas por el turno de provisión normal:

Ingenieros

- Una de Capitán.
- Una de Teniente.
- Una de Ayudante de Obras.
- Una de Ayudante de Taller.
- Una de Celador de Obras.
- Una de Sargento.

Sanidad

- Una de Capitán o Teniente Médico o asimilado.

Cualquier Arma o Cuerpo

- Tres de Sargento.

Cuerpo Eclesiástico del Ejército

- Una, de Capellán primero o segundo o asimilado.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la Ley de 31 de julio de 1941 («D. O.» número 175), estas vacantes pueden ser solicitadas por personal ajeno a las Armas, Cuerpos o empleos convocados, que posean los conocimientos exigidos para las vacantes anunciadas.

Los peticionarios dirigirán sus papeletas a la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas (plaza de Salamanca, 11, Madrid), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», concediéndose cinco más para los destinados en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 2 de junio de 1942.

VARELA

Con el fin de completar el personal de la tercera agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, se anuncian las vacantes que a continuación se relacionan, que serán cubiertas por el turno de provisión normal:

Ingenieros:

- Una de Capitán.
- Una de Teniente.
- Una de Ayudante de Obras.
- Una de Ayudante de Taller.
- Una de Celador de Obras.

Intendencia:

- Una de Capitán.
- Una de Auxiliar.

Cuerpo Eclesiástico del Ejército:

- Una de Capellán primero o segundo o asimilado.

Con arreglo, a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la Ley de 31 de julio de 1941 («D. O.» número 175), estas vacantes pueden ser solicitadas por personal ajeno a las Armas, Cuerpos o empleos convocados, que posean los conocimientos exigidos para las vacantes anunciadas.

Los peticionarios dirigirán sus papeletas a la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas (plaza de Salamanca, 11, Madrid), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», concediéndose cinco más para los destinados en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 2 de junio de 1942.

VARELA

Destinos

ORDEN de 27 de mayo de 1942 por la que queda sin efecto el destino a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico del Capitán provisional don Jenaro Cebollero Sanz.

Queda sin efecto el destino en comisión a las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico, asignado por Orden de 24 de abril último («D. O.» número 95), al Capitán provisional de Infantería don Jenaro Cebollero Sanz, num. 95), al Capitán provisional de continuando en su destino de procedencia en el Gobierno Militar de Zaragoza.

Madrid, 27 de mayo de 1942.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 26 de mayo de 1942 por la que queda en situación de disponible el Sargento provisional de Infantería don Félix Casas Santamaria.

Por haber causado baja en la Mehalia Jalifiana de Gomara número 4 el Sargento provisional de Infantería don Félix Casas Santamaria, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («O. O.» número 4), quedando a disposición del General Jefe del Ejército de Marruecos, surtiendo esta Orden efectos administrativos a partir de la revista de comisario del próximo mes de junio.

Madrid, 26 de mayo de 1942.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 18 de noviembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Carmen Pérez Rubin de Celis y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1 anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Carmen Pérez Rubin de Celis y termina con doña Dolores Sáenz Pizana, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez».

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrera,

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Pérez Rubín de Cellis ...	Huérfana ...	Armada	Contralmirante D. José Pérez y Lazaga
» María del Carmen Aguirre Aldayturriaga	Huérfanos...	Infantería	Teniente Coronel D. Jerónimo Aguirre Bolariñ
» María de la Caridad Aguirre Aldayturriaga			
» Concepción García Escudero ...	Huérfana ...	Intervención	Comisario de guerra de primera D. Tiburcio C cía Rojo
» Dolores Zaragoza de Viala	Huérfanas...	Sanidad	Médico mayor D. Matías Zaragoza Avendaño .
» María Teresa Zaragoza de Viala			
» Guadalupe Calvo Erice	Huérfana ...	Infantería	Capitán D. Juan Calvo Calvo
» Catalina Florés Ramírez	Idem	Idem	Capitán D. Juan Flores Rojas
» Margarita Ausina Comunión ...	Huérfanos...	Idem	Capitán D. José Ausina Bueno
Don José Ausina Comunión			
Doña María Santacana Roselló	Huérfana ...	Idem	Capitán D. José Santacana Vives
» Leonor Canduela Taroncher ...	Idem	Idem	Capitán D. Florencio Canduela Pardo
» Joaquina Areños Ayestarán	Huérfanas...	Idem	Capitán D. Sebastián Areños Lomas
» Natalia Areños Ayestarán			
» Luisa Montiel Jiménez	Huérfana ...	Idem	Capitán D. José Montiel Jiménez
» Petra Fuertes Algorta	Huérfanas...	Idem	Capitán D. Ramón Fuertes Lardiés
» María Fuertes Algorta			
» Natividad Prats Esparza			
» Celia Prats Esparza	Idem	Idem	Capitán D. Pablo Prats García
» Herminia Prats Esparza			
» Angeles Prats Esparza			
» María Montemayor Gaytán de Ayala	Idem	Caballería	Capitán D. Rafael Montemayor y Lardizábal .
» Mercedes Montemayor Gaytán de Ayala			
» Dolores Caballer Camacho	Huérfana ...	Infantería	Teniente D. Francisco Caballer Parra
» Dolores Espallargas Hervás	Idem	Idem	Teniente D. José Espallargas Luengo
» Teresa Gil Feliú	Idem	Idem	Teniente D. Vicente Gil Barrado
» Milagros Sanz Sigüenza	Idem	Guardia Civil	Alférez D. José Sanz Ferrero
» María de la Salud González Barrera	Huérfanas...	Artillería	Obrero D. José González Cruzado
» María del Carmen González Barrera			
» Carmen Campoy Zapata	Idem	Armada	Maquinista mayor D. José Campoy Abellán
» Carlota Campoy Zapata			
» Cesárea Iglesias Luengo	Viuda	Infantería	Segundo Teniente D. Fermín Garrote de Pedro
» Gertrudis Agüero Quesada	Idem	Caballería	Teniente D. Pío Peñalva Ríos
» Soledad Navarro González	Huérfana ...	Artillería	Teniente D. José Navarro Valero
» Leocadia Hevia Carreño	Viuda	Ingenieros	Teniente D. Evaristo Marqués Ramos
» Matilde Pontanilla Fernández...	Idem	Carabineros	Teniente D. José Dapena de Fraga
» Francisca Muntaner Jordá	Idem	Idem	Teniente primero D. Antonio Mora Vallore
» María Moreno Zaldívar	Idem	Artillería	Segundo Teniente D. Fidencio Burriel Martín
» Andrónica Sever Rodríguez	Idem	Carabineros	Alférez D. Antonio Tejado Arroyo
» Trinidad Lloret Buisán	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Lorenzo Gravisaco Alba

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00			21	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	3
1.500,00			17	julio	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	4
1.500,00			10	mayo	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	5
1.250,00			4	agosto	1940	Valencia	Valencia	Valencia	6
1.000,00			8	enero	1941	Navarra	Pamplona	Navarra	7
1.000,00			26	febrero	1929	Córdoba	Córdoba	Córdoba	8
1.500,00			5	octubre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	9
625,00			8	julio	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	10
1.000,00			27	junio	1936	Valencia	Valencia	Valencia	11
1.000,00			30	junio	1936	San Sebastián	San Sebastián	S. Sebastián	12
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar.	12	noviembre	1939	Valencia	Valencia	Valencia	13
1.000,00			25	agosto	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	14
1.000,00	(1)		18	enero	1940	Valencia	Catarroja	Valencia	15
750,00			29	diciembre	1935	Guipúzcoa	San Sebastián	S. Sebastián	16
675,00			1	junio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	17
750,00			2	julio	1937	Castellón	Segorbe	Castellón	18
821,25			10	diciembre	1939	Lérida	Lérida	Lérida	19
1.000,00			25	septiembre	1940	Valencia	Valencia	Valencia	20
500,00			25	julio	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	21
1.878,75			2	enero	1938	Murcia	Cartagena	Murcia	22
650,00			7	noviembre	1940	Zamora	Luelmo de Sayago	Zamora	23
750,00			9	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	24
750,00			14	agosto	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	25
750,00			26	mayo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	26
1.000,00		Decreto de 22 de enero de 1924 «D. O.» número 20).	24	agosto	1941	Lugo	Ribadeo	Lugo	27
1.000,00			30	enero	1940	Baleares	Palma de Mallorca	P. Mallorca	28
650,00			11	junio	1938	Valencia	Mislata	Valencia	29
1.000,00			4	marzo	1940	Zamora	Zamora	Zamora	30
833,33			26	marzo	1941	Huesca	Barbastro	Huesca	31

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma - Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Amalia Gómez Dapena	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. Salvador Cañas Sánchez
» Carmen Miguel Crisol	Idem	Idem	Teniente Coronel D. José Limón Medrano
Don Jesús Rapallo Alonso	Huérfanos.....	Idem	Teniente Coronel D. José María Rapallo Romero.....
Doña Adelina Rapallo Alonso			
» Gregoria Díaz Sosa	Viuda	Idem	Teniente Coronel D. Lorenzo Molina Carbonero
» Rosa Morán Cisneros	Idem	Caballería	Coronel D. Aurelio Giroud Varona
Don Federico Palomino Varela	Huérfano	Intendencia	Coronel D. José Palomino Seán
» Valentín Cereceda García San Pedro	Huérfanos.....	Equitación	Profesor de Equitación D. Valentín Cereceda Pascual
» Faustino Cereceda García San Pedro			
Doña Margarita de la Calle Monjero	Huérfanas.....	Sanidad	Subinspector farmacéutico primero D. Fernando de la Calle Fernández
» Carmen de la Calle Monjero			
» Pilar de la Calle Monjero			
Don Marino Sanz Sanz	Huérfanos.....	Guardia Civil	Capitán D. Lorenzo Sanz Hernández
Doña Rafaela Gallardo Arguija	Viuda	Infantería	Teniente D. Joaquín Jiménez Montes
» Manuela Oyón Bujanda	Idem	Guardia Civil	Teniente D. León Vallejos Esparza
» Elisa Maiques Oltra	Idem	Infantería	Segundo Teniente D. Rigoberto Blanquet Alexander
» Bernardina Martín Huerta	Idem	Artillería	Alférez D. Lorenzo Carabantes Monsálvez
» Josefa Salazar Culi	Huérfana	Ingenieros	Ayudante de Obras D. Alberto Salazar Monreal
» Francisca Balsera Durán	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Eustaquio Abadés Marfil
» Concepción Dapena Portas	Idem	C. A. S. E.	Herrador D. Francisco León Méndez
» Concepción Navas Escobar	Idem	Idem	Herrador D. Antonio García Cappa
» Josefa Pérez Pérez	Idem	Idem	Auxiliar Obras y Talleres D. Francisco López Troche de Harduya
» Carmen Selva Soler	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Narciso González García
» Angeles Gutiérrez Gutiérrez	Huérfana	Armada	Intendente D. José Gutiérrez Soto
» Manuela Morales Aldilla	Idem	Infantería Marina.....	Capitán D. Manuel Morales Hombre
» Josefa Sáez Furió	Esposa	Infantería	Ex Teniente D. Manuel Losada Gómez
» Josefa March Frare	Viuda	Idem	Alférez D. Ramón Llinás Vila
» Marcelina San José Conde	Esposa	Artillería	Ex Alférez D. Lucio Martín Cuadrillero
» Pilar Soler González	Viuda	O. M.	Oficial primero D. Antonio Sanchiz Mariano
» Eustaquia Manuela Fernández Laguera	Idem	Infantería	Teniente D. Bernardo Sacedón Marro
» Carmen Guirao Balanza	Idem	Idem	Teniente D. Aurelio Villimar Magdalena
» Concepción Candelas Ballesteros	Idem	Ingenieros	Teniente D. Antonio Larrazábal González
» Alicia Pupareli Alonso	Esposa	Carabineros	Ex Teniente D. Justo Prieto Margalejo
» Ana Balanzat Cerdá	Idem	Infantería	Ex Alférez D. Juan Costa Tur
» Carmen Roca Solano	Viuda	Idem	Brigada D. Vicente Bebiat Caballero
» Josefa Hernández López	Esposa	Idem	Ex Brigada D. Juan Solana Saura
» Vicenta Camarena Castellanos	Idem	Carabineros	Ex Brigada D. Leonardo Solana Martínez
» Cándida Varas Mallo	Idem	Infantería	Ex Sargento D. Ramiro Antón Ortega
» Isabel Jiménez Comitre	Idem	Idem	Ex Sargento D. Agustín Castaño Sosa
» Dolores Montejano Martínez	Viuda	Idem	Sargento D. Antonio Noguera Ramón
» Isabel García García	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Forencio Sánchez Vicente
» Nieves Suárez Arair	Esposa	Inválidos	Ex Sargento D. Liborio Marroquí Escudero
» Ciriaca Leiva Vergara	Idem	Infantería	Ex músico primero D. Joaquín Barreda Verdugo
» Catalina Espinoza González	Idem	Armada	Capitán de Corbeta D. Remigio Verdía Joly
» Dolores Sáenz Pizana	Idem	Idem	Capitán de Fragata D. Francisco Benavente y García de la Vega

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.875,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177).	11	octubre	1941	Granada	Madrid	Madrid	
2.750,00			10	mayo	1941	Madrid	Idem	Idem	
2.500,00			21	agosto	1935	Idem	Idem	Idem	24
2.237,50						S. C. Tenerife...	S. Cruz de Tenerife	Canarias	25
3.000,00			2	diciembre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
3.000,00			10	septiembre	1938	Idem	Idem	Idem	26
3.750,00			21	agosto	1938	Idem	Idem	Idem	27
3.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1826.	5	julio	1940	Valladolid	Valladolid	Valladolid ..	28
1.500,00			24	octubre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	29
1.250,00			12	octubre	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.500,00			6	diciembre	1940	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa...	
292,50						Alicante	Alicante	Alicante	30
1.250,00			18	abril	1937	Madrid	Carabanchel	Madrid	
2.102,00			14	abril	1937	Gerona	Gerona	Gerona	31
1.250,00	(1)		16	septiembre	1938	Badajoz	Castilblanco	Badajoz	
1.125,00			29	julio	1939	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra...	
1.000,00			22	diciembre	1936	Jaén	Baeza	Jaén	32
2.560,00		Decretos de Hacienda de 6 y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177) y Ley de 1940 (BOLE- TIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).	30	mayo	1941	Granada	Granada	Granada	33
1.000,00			27	julio	1938	Barcelona	Castelltersol	Barcelona	34
3.000,00			1	febrero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.012,50			10	agosto	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	35
1.875,50			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	36
1.250,00			28	agosto	1937	Gerona	Gerona	Gerona	
1.375,00			17	julio	1940	Valladolid	Valladolid	Valladolid ..	
1.250,00			9	abril	1938	Valencia	Valencia	Valencia	37
750,00			25	febrero	1937	Santander	Arnüero	Santander ..	38
1.250,00			6	agosto	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			25	julio	1936	Idem	Idem	Idem	39
1.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 1940 (BOLE- TIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).	17	julio	1940	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
1.125,00			17	julio	1940	Baleares (Ibiza)	Ibiza	Baleares	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Cartagena	Murcia	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	40
1.000,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	
1.000,00			17	julio	1940	Soria	Muriel de la Fuente	Soria	
1.000,00			17	julio	1940	Melilla (Málaga)	Melilla	Málaga	
1.000,00			22	agosto	1936	Alicante	Alicante	Alicante	
1.041,00			8	marzo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	
916,66			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.125,00			17	julio	1940	Málaga	Málaga	Málaga	
2.250,00			3	enero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	41
2.750,00			15	octubre	1937	Idem	Idem	Idem	42

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angeles Rubin de Celis y de la Peña, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de marzo de 1907, por quedar la recurrente viuda y sin derecho a pensión alguna con fecha 20 de julio de 1937 y estar comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

4. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Trinidad Aldayturriaga Viudes, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, como comprendidas las interesadas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en dicha relación. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Comprendera la recurrente en el Decreto de 17 de febrero de 1855 y Ley de Presupuestos de 1929, se le hace el presente señalamiento como rectificación al concedido por Orden de 20 de noviembre de 1938 y como confirmación al efectuado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1.º de abril de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, a partir del 10 de mayo de 1936, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisa de Viala de Rubio, a quien le fué concedida por el Consejo Su-

premo de Guerra y Marina en 13 de junio de 1907 y elevada a la actual cuantía en 29 de enero de 1931. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, como comprendidas las interesadas en el artículo quince, capítulo octavo del Reglamento que se indica en dicha relación. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Genoveva Erice Elcid, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de mayo de 1914, y elevada a la actual cuantía en 30 de enero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendida la interesada en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se indica en dicha relación.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Juana Ramírez Calzado, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de marzo de 1904, y elevada a la actual cuantía en 11 de mayo de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, como comprendida la interesada en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se indica en dicha relación.

9. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Florentina Comunión Nadal, en 4 de octubre de 1939, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de enero de 1927. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde el 5 de octubre de 1939, fecha siguiente a la del casamiento de su madre, como comprendidos los interesados en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, debiendo cesar el huérfano varón en el disfrute de la pensión, con carácter definitivo, al cumplir los 24 años de edad, y su parte acrecerá la de su hermana, siempre que conserve dicha aptitud legal y sin necesidad de nuevo señalamiento.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña María Magdalena Santañana

Roselló, y su madrastra doña Concepción Marquet Riera, a quienes le fué concedida conjuntamente por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de mayo de 1918. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su hermana doña Magdalena, última de las fallecidas, como comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se indica en dicha relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, y la cual quedó viuda y sin derecho a pensión alguna por el fallecimiento de su marido, ocurrido el día 29 de septiembre de 1934.

11. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Leonor Taroncher Ajado, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de abril de 1913 y elevada a la actual cuantía en 31 de diciembre de 1932. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendidas las interesadas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se indica en dicha relación, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nueva concesión.

12. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Práxedes Ayestarán Pérez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de agosto de 1909 y elevada a la actual cuantía en 8 de junio de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, como comprendidas las interesadas en el artículo quince, capítulo octavo del Reglamento que se indica en dicha relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre,

doña Eloisa María del Rosario Jiménez Gomilla, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de febrero de 1908. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, como comprendida la interesada en el artículo quince, capítulo octavo del Reglamento que se indica en dicha relación y en la Real Orden de 25 de marzo de 1856.

14. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Micaela Alcorta Apecena, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de octubre de 1925, y la percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, como comprendidas las interesadas en el artículo quince, capítulo octavo del Reglamento que se indica en dicha relación. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartípe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Regina Esparza Sanchis, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de mayo de 1918 y elevada a la actual cuantía en 20 de noviembre de 1934. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendidas en el artículo quince, capítulo octavo del Reglamento que se cita en dicha relación. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartípe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

16. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Casilda Gaitán de Ayala y Josué, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de mayo de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, como comprendidas en el artículo quince, capítulo octavo del Reglamento que se cita en dicha relación, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento,

el cual queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartípe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Camacho Cebrián, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de agosto de 1928. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, como comprendida la interesada en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se indica en dicha relación.

18. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Hervás Izquierdo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de junio de 1916. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, como comprendida la interesada en el artículo quince, capítulo octavo del Reglamento que se indica en dicha relación, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. No se practica mejora alguna de la pensión ya declarada en tanto que por la recurrente no se acredite el mayor sueldo disfrutado en activo por el causante durante dos años, debiendo, para acreditar tal extremo, remitir a este Alto Cuerpo un certificado del expresado sueldo expedido por el Comisario de Guerra, o, si posible fuera, una copia certificada de la Hoja de Servicios de aquél, comprensiva de la primera, segunda y cuarta subdivisiones.

19. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Felú Pi, a quien le fué concedida por Real Orden de 31 de octubre de 1896. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, como comprendida la interesada en el artículo quince, capítulo octavo del Reglamento que se cita en dicha relación.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Milagros Sigüenza Pérez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de enero de 1926. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día si-

guiente al del fallecimiento de su madre, como comprendida la interesada en el artículo quince, capítulo octavo del Reglamento que se cita en dicha relación.

21. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Barrera Feroso, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de mayo de 1936. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, como comprendidas las recurrentes en el artículo quince, capítulo octavo del Reglamento que se cita en dicha relación, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Zapata Marín, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de abril de 1925. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, como comprendidas en el artículo quince, capítulo octavo del Reglamento que se cita en dicha relación, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartípe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Por encontrarse comprendida la recurrente en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo. Se le abonará a la interesada dicha pensión en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la mencionada relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber percibido del señalamiento de pensión que le hubiera sido concedido durante la dominación marxista, y el cual queda nulo.

24. Comprendidos los recurrentes

en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante, y por mano de su tutor el primero de ellos, en la forma siguiente: D. Jesús hasta el día 24 de diciembre de 1942, fecha en la que cumple su mayoría de edad, y los herederos de doña Adelina hasta el 4 de diciembre de 1937, fecha de la muerte de ésta, pasando íntegramente a percibirla desde esta última fecha el mencionado huérfano varón en la forma y hasta la fecha que ya se determina.

25. Comprendida la recurrente en los artículos 20 y 85 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 212 de su Reglamento, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que percibía el causante al ocurrir su fallecimiento y de los años de servicio prestados por el mismo.

26. Comprendido el interesado en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Varela Ruiz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de diciembre de 1930. La percibirá por el tiempo transcurrido hasta que perdió, como mayor de edad, la aptitud legal para su disfrute y desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas al interesado por mano de su tutor legal, por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

27. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Cristina García San Pedro Ríos, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 25 de junio del corriente año. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor legal hasta que cumplan los 23 años de edad, en cuyo momento deberán cesar en dicho percibo, y se les abonará desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los otros que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Comprendidas las recurrentes en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante. La huérfana que perdiera la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Comprendida la recurrente en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá por mano de su tutor desde el día que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante, cesando en dicho percibo el día 3 de mayo de 1943, en que cumple su mayoría de edad. De la referida pensión se deducirán las cantidades que hubiera podido recibir por cualquier otro señalamiento anterior, y el cual queda nulo.

30. Comprendida la interesada en el Real Decreto de 14 de julio de 1896 (C. L. núm. 168), se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una vez en concepto de pagas de tocas, que corresponde a dos meses de supervivencia, con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

31. Comprendida la recurrente en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Joaquina Culf Cat, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 16 de noviembre de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

32. Comprendida la recurrente en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con la limitación que señala el citado artículo quince. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para

el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber recibido por cuenta del Gobierno rojo.

33. Comprendida la recurrente en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 40 por 100 del sueldo que percibía el causante, al ocurrir su fallecimiento en acto fortuito del servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del citado fallecimiento.

34. Comprendida la recurrente en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le repone en el disfrute de la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 7 de noviembre de 1938, y en la que le fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá con carácter provisional y en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que haya recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

35. Comprendida la recurrente en el artículo 83 de vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Ardilla del Valle, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 19 de julio de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su madre.

36. Como comprendida la recurrente en los Decretos y Ley que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, en sustitución del que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 28 de marzo de 1938, la cual le fué suspendida en virtud de la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937, que corresponde a la cuarta parte del haber pasivo que disfrutaba el causante en la expresada situación al ocurrir su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del

mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

37. Comprendida la recurrente en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo. Se le hace este señalamiento en sustitución del que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 11 de octubre de 1938, y la cual fué suspendido en virtud de la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

38. Comprendida la recurrente en los artículos 25 al 29, 32, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 15 por 100 del sueldo medio anual de 5.000 pesetas que disfrutó el causante durante tres años anteriores a su fallecimiento. La percibirá, con carácter temporal, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del expresado causante, debiendo cesar en ella el 24 de febrero de 1951, fecha ésta en que cumple los 14 años de pensión que se le concede por los años de servicios prestados por el repetido causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

39. Comprendida la recurrente en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo percibido por el cau-

sante durante dos años en activo. Se le hace este señalamiento en sustitución del que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 25 de mayo de 1937, el cual le fué suspendido en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del referido año 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

40. Comprendida la recurrente en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de dicho causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento, que le fué hecho por el Gobierno rojo en el año 1937, en la cuantía de 5.000 pesetas anuales, y el cual queda nulo.

41. Comprendida la interesada en los artículos 2, 15, 18 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las veinticinco centésimas partes del sueldo regulador de 9.000 pesetas íntegras anuales que disfrutó el causante durante dos años en actividad, como rehabilitación a la que le fué concedida por el Gobierno marxista en 30 de agosto de 1937, y actualmente suspendido el pago de la misma. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

42. Comprendida la recurrente en los artículos 2, 15, 18 y 82 y último párrafo del 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las veinticinco centésimas partes del sueldo regulador que de pesetas 11.000 íntegras anuales percibió el causante durante dos años en la situación de actividad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, hecho por los marxistas, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

Madrid, 18 de noviembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrera.

Señalamiento de haberes pasivos

ORDEN de 21 de noviembre de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado y reserva, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue: «En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado y reserva, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Emilio Rodríguez Tarduchi y termina con el Guardia Civil Francisco García Sánchez Henarejos.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente me complace en participar a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Fecha de la Orden de su retiro	
					Día	Mes	AÑO	Punto de residencia		Delegación de Hacienda
D. Emilio Rodríguez Tarduchi	Coronel	Infantería	Retirado	1.387,50	1	dicbre.	1941	Madrid	D. G. Deuda (a)	5-11-941 (D. O. 249)
D. Miguel Burgués Ganuza	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	agosto	1941	Santander	Santander (a, c)	
D. Lope Eroguevas Benito	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	octubre	1941	Madrid	D. G. Deuda (a)	27-9-941 (D. O. 219)
D. Guzmán Nevot Tobalina	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	novbre.	1941	Vitoria	Alava (a)	29-10-941 (D. O. 244)
D. Fernando Sánchez-Ledesma	Idem	Idem	Idem	975,00	1	novbre.	1940	Madrid	D. G. Dda. (a, c)	23-3-941 (D. O. 69)
D. Alcido	Idem	Caballería	Idem	1.350,00	1	novbre.	1940	Idem	D. G. Deuda (a)	24-10-941 (D. O. 238)
D. Bernardo Sánchez Visares	Idem	G. Civil	Idem	975,00	1	enero	1940	Pamplona	Navarra (b, c)	
D. José Arevalo Marco	Idem	Infantería	Idem	825,00	1	mayo	1938	Madrid	D. G. Dda. (b, c)	
D. Alfonso Morandera González	T. Coronel	Idem	Reserva	791,00	1	marzo	1941	Idem	D. G. Deuda (b)	3-4-941 (D. O. 100)
D. Enrique Sala García	Idem	Idem	Retirado	1.200,00	1	novbre.	1941	Málaga	Málaga (b)	20-10-941 (D. O. 237)
D. Florentino Rincón Carracedo	Idem	Artillería	Idem	1.200,00	1	septbre.	1941	Córdoba	Córdoba (b)	18-8-941 (D. O. 183)
D. Francisco Contreras Goyanes	Idem	Caballería	Idem	900,00	1	novbre.	1941	Madrid	D. G. Deuda (b)	3-10-941 (D. O. 224)
D. Francisco Montilla Villar	Capitán	Infantería	Idem	805,00	1	octubre	1941	Idem	D. G. Deuda (b)	10-9-941 (D. O. 205)
D. Eusebio Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	Idem	500,00	1	mayo	1940	Santander	Santander (b, c)	
D. Aurelio Bravo Ramos	Idem	Idem	Idem	712,49	1	junio	1941	Granada	Granada (b, c)	
D. Luis del Moral Yesares	Idem	G. Civil	Idem	562,50	1	dicbre.	1939	Huelva	Huelva (b)	
D. Diego Sánchez Moreno	Idem	Idem	Idem	1.387,50	1	agosto	1941	Madrid	D. G. Deuda (c)	
D. Joaquín Fernández Pérez	Coronel	Infantería	Idem	500,00	1	mayo	1941	Idem	D. G. Deuda	2-2-940 (D. O. 29)
D. Darío Sanmartín Domínguez	Idem	Art. Arm.	Idem	675,00	1	agosto	1941	Cartagena	Cartagena	
D. José Billón Estelrich	T. Coronel	E. M.	Idem	600,00	1	mayo	1940	Pamplona	Navarra (c)	
D. Carlos Amat Pintado	Idem	S. M.	Idem	600,00	1	mayo	1940	La Coruña	La Coruña (c)	
D. Jerónimo Sal Lence	Comandante	Armada	Idem	600,00	1	junio	1941	Cartagena	Cartagena	
D. José Ros Costa	Idem	Idem	Idem	275,00	1	novbre.	1941	Madrid	D. G. Deuda	21-10-941 (D. O. 237)
D. Manuel Sánchez Valentí	Capitán	G. Civil	Idem	862,47	1	novbre.	1941	Madrid	D. G. Deuda	20-10-941 (D. O. 237)
D. Angel Mora Esquivel	Cap. Prov.	Infantería	Idem	900,00	1	novbre.	1941	Cáceres	Cáceres	24-10-941 (D. O. 243)
D. Pedro Bermejo Cámara	Idem	Idem	Idem	862,48	1	novbre.	1941	Vitoria	Alava	
D. Carlos Esteban Hernández	Idem	Idem	Idem	237,50	1	junio	1941	Sevilla	Sevilla	
D. Ramón Guitart de Virto	Tte. Navio	Armada	Idem	237,50	1	mayo	1941	Cartagena	Cartagena	
D. Gregorio Gómez Meroño	Idem	Idem	Idem	237,50	1	junio	1941	Idem	Idem	
D. Antonio Acosta Ruiz	Cap. Maqta.	Idem	Idem	570,00	1	junio	1941	La Coruña	La Coruña	
D. Manuel Suárez Puga Balmonte	Teniente	Caballería	Idem	116,66	1	abril	1941	Lugo	Lugo	
D. Juan Bravo García	Idem	Ingenieros	Idem	375,00	1	marzo	1941	Madrid	D. G. Deuda	
D. Luis Robledano Vaquerizo	Idem	G. Civil	Idem	562,50	1	septbre.	1938	Las Palmas	Las Palmas (c)	
D. Deogracias Cuevas Evira	Alférez	Infantería	Idem	712,49	1	abril	1941	Madrid	D. G. Deuda	7-4-941 (D. O. 80)
D. Casio Sánchez Guerrero	Idem	Idem	Idem	592,50	1	novbre.	1940	Almería	Almería	7-4-941 (D. O. 80)
D. Ignacio Prieto Louzada	Idem	Idem	Idem	431,24	1	novbre.	1938	Lugo	Lugo	
D. Rufo Serrano Jiménez	Idem	Idem	Idem	359,16	1	novbre.	1940	Madrid	D. G. Deuda	9-5-941 (D. O. 103)
D. Alfonso Pinza Visier	Idem	Idem	Idem	343,64	1	julio	1940	Cuenca	Cuenca	
D. Juan Rodríguez Astigaraga	Idem	Artillería	Idem	125,00	1	novbre.	1939	Barcelona	Barcelona	
D. Plácido Moreno Merino	Idem	Ingenieros	Idem	281,25	1	agosto	1941	Sevilla	Sevilla	
D. Félix Moreno Molina	Idem	Idem	Idem	281,25	1	enero	1940	Madrid	D. G. Deuda	
D. Salvador Martín Sanz	Idem	Aviación	Idem	125,00	1	junio	1940	Madrid	D. G. Deuda	
D. Ricardo Cárteles Gómez	Oficial 2.º	Idem	Idem	712,50	1	junio	1941	Idem	Idem	
D. Eduardo Martínez Cutillas	Prim. Maqta.	Armada	Idem	712,50	1	julio	1941	Barcelona	Barcelona	
D. Alfonso Marañón Reina	Oficial 2.º	Armada	Idem	719,50	1	julio	1941	Barcelona	Barcelona	

OBSERVACIONES

a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir la cantidad de pesetas 100 mensuales por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir la cantidad de 50 pesetas mensuales por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.

d) Con derecho a percibir la cantidad de 12,50 pesetas mensuales por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

e) Este haber pasivo le será abonado hasta el 1.º de abril de 1941, y desde dicha fecha en adelante, el de 562,50.

Madrid, 21 de noviembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de mayo de 1942 referente al nombramiento de funcionarios de Prisiones en Navarra y forma de percepción del sueldo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real Orden de 20 de mayo de 1923 para la provisión de vacantes de funcionarios del Cuerpo de Prisiones en Navarra y de acuerdo con la Diputación Foral y Provincial de dicha región y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda:

1.º Que las vacantes que se produzcan en la Prisión Provincial de Pamplona o en alguna de las dependientes de la misma de funcionarios del Cuerpo de Prisiones, por la Dirección General del Ramo se comunicarán a dicha Diputación Provincial para que en el plazo de un mes formule la propuesta correspondiente.

2.º Que los funcionarios de dichas Prisiones percibirán los sueldos que les corresponde actualmente con cargo al Presupuesto del Estado, reintegrando la Diputación al Estado, únicamente los sueldos que correspondieran a esos funcionarios con arreglo a las categorías y plantillas convenidas con la expresada Diputación en febrero de 1935.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de mayo de 1942 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia a don Santiago Chamorro Piñero, Abogado Fiscal de término.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia Territorial de Valencia a don Santiago Chamorro Piñero, Abogado Fiscal de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1942 por la que se traslada al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Primo Lorenzo Sevillano.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Zamora, don Primo Lorenzo Sevillano, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Toledo, con plazo posesorio de tres días y abono de gastos de viaje.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de mayo de 1942 por la que se aclaran las Órdenes ministeriales de 25 de febrero último sobre los ascensos de Médicos y Maestros del Cuerpo de Prisiones.

Excmo. Sr.: Como ampliación aclaratoria de las Órdenes ministeriales de 25 febrero último, por las que se promovieron a determinados Médicos y Maestros del Cuerpo de Prisiones a las categorías y clases que en ellas se indican, y en cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo y artículo primeros, grupos 14 y 15 de la sección séptima del pormenor de gastos de los Presupuestos generales del Estado, aprobados por Ley de 22 de enero último, ha de entenderse que los ascensos producidos o que se produzcan por implantación de las nuevas plantillas no tendrán efectividad económica hasta que no hayan transcurrido dos años completos desde la fecha en que se obtuvo el anterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de mayo de 1942 por la que se traslada al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Miguel Núñez Secos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Administrador del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Toledo, don Miguel Núñez Secos, pase a prestar sus servicios a la Dirección General de Prisiones, con plazo posesorio de cinco días y abono de gastos de viaje.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1942 por la que se dispone la subsanación de omisiones padecidas en la redacción de los epígrafes 5 y 471 de la Contribución Industrial.

Ilmo. Sr.: Para subsanar omisiones padecidas en la redacción de algunos epígrafes de la Contribución Industrial,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Superior Consultiva de aquella Contribución, se ha servido disponer:

1.º Que el epígrafe 5 de la Sección primera de la Tarifa 1.ª se redacte de nuevo de la siguiente manera:

«Vendedores al por menor de almidón, bujías, té, café, harina lacteada, leche condensada, caramelos, azucarillos, puntas de jamón, conservas nacionales de pescados y hortalizas, manteca, quesos y gallefas del país, vinos, aguardientes y licores, también del país, figurando entre los primeros los denominados manchego, villalón y análogos, y todos los demás artículos expresamente consignados en clases inferiores que integran las llamadas tiendas de comestibles. Estos industriales podrán vender al por menor alcohol desnaturalizado, cumpliendo los preceptos del Reglamento de alcoholes, y lejía líquida en botellas capsuladas, precintadas y con etiquetas que expresen con

toda claridad el nombre del producto); y

2.º Que igualmente se redacte de nuevo la Nota que figura en el epígrafe 471, del siguiente modo:

«Nota.—No tributarán por este epígrafe los vendedores de gorras ni los sastres, siempre que unos y otros se limiten a la confección de las gorras que vendan, sin que puedan dedicar a estos trabajos más de dos operarios.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

ORDEN de 29 de mayo de 1942 por la que se dispone que los talleres de guitarras puedan vender otros instrumentos de la misma clase, pero de fabricación ajena, mediante el pago de un 30 por 100 de la cuota de los vendedores del epígrafe 144 de la Contribución Industrial.

Ilmo. Sr.: La Cámara Oficial de Industria de esta provincia y los industriales de la misma que figuran en matrícula como talleres de guitarreros de la Tarifa cuarta, epígrafe 961 solicitan se autorice a estos talleres para la venta de guitarras y otros instrumentos análogos aun cuando no estén contruados en sus propios establecimientos, mediante el pago de un aumento prudencial en su cuota tributaria.

Clasificada en el epígrafe 144 la venta de instrumentos músicos y teniendo asignada cuota de la clase sexta de la Tarifa primera, resulta que los talleres de guitarreros no podrían obtener la facultad que solicitan en defensa del desenvolvimiento de su comercio, que se ve obligado en la actualidad a la venta de artículos de confección ajena, a causa de la elevada cuota que se les asignaría al incluirlos y clasificarlos con los vendedores de órganos, pianos, gramófonos y toda clase de instrumentos de aire y cuerda.

Y no siendo conveniente, al propio tiempo, desvirtuar el fundamental precepto reglamentario establecido para los industriales comprendidos en la Tarifa cuarta de Artes y Oficios, que limita su facultad de vender solamente los productos de su arte, o que formen parte integrante del mismo, se hace preciso, para armonizar sus facultades con las que los guitarreros solicitan, y facilitar así el desarrollo de su industria, sin perjuicio para otros contribuyentes, acceder a lo solicitado señalando una cuota complementaria relacionada con la fijada a la venta de instrumentos mu-

sicos y que en razón a la clase y número que la autorización ha de comprender, puede cifrarse en el 30 por 100 de la señalada para los industriales del epígrafe 144 y que habrá de satisfacerse con la principal que por el ejercicio del oficio o arte les corresponda.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer que al epígrafe 961 de la citada Contribución se agregue una nota concebida en los siguientes términos: «Si estos industriales, además de los instrumentos que construyan, venden otros de la misma clase, pero de fabricación ajena, como guitarras, bandurrias, laudes y demás instrumentos de púa y pulso pagarán, a parte de su cuota, el 30 por 100 de la señalada a los vendedores de instrumentos musicales del epígrafe 144».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

ORDEN de 29 de mayo de 1942 por la que se dispone se agregue un párrafo a la regla tercera de la sección primera de la Tarifa segunda de la Contribución Industrial, relativo a la tributación de la venta de bocadillos o bloques de helados con conservador eléctrico.

Ilmo. Sr.: La Sociedad «Industrias Frigoríficas, S. A.», eleva a la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial un escrito en el que, al hacer un examen de la tributación asignada en las nuevas tarifas de dicha Contribución a los vendedores de helados en establecimientos clasificados como heladerías, expone el caso de los pequeños puestos instalados en portal o anejos, en muchas ocasiones, a otro establecimiento que, vendiendo exclusivamente dulces helados en forma de bocadillos o bloques, conservados con aparatos eléctricos, se ven obligados a tributar por el alquiler del local en que se encuentran situados con una cuota sumamente desproporcionada en relación con la pequeña importancia de la industria, por lo que la mencionada Sociedad solicita una nueva clasificación de aquélla con la reducción consiguiente del tributo.

Y como quiera que es indudable que los referidos puestos instalados, por lo general, en portales o en pequeños recintos de establecimientos ajenos, no se dedican a la elaboración y venta de los helados en la forma que ca-

racteriza la industria de heladerías comprendida en el epígrafe 321 de la Contribución Industrial, juntamente con otras similares, como cafés, bares, etcétera, sino que se limitan a la venta de los helados en forma de bocadillos o bloques fabricados por otros industriales y conservados con la ayuda de aparatos eléctricos.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer que a la regla tercera de las que encabezan la sección primera de la Tarifa segunda de dicha Contribución, se agregue un segundo párrafo que diga:

«Por su parte, la venta de helados, cuando se efectúa en puestos instalados en portal o anejos a otro establecimiento distinto y limitada a los bocadillos helados o a los helados en bloque, conservados con la ayuda de aparatos eléctricos, tributará con cuota de la clase 14 de la Sección primera de la Tarifa primera.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

ORDEN de 22 de mayo de 1942 por la que se autoriza la introducción, con arreglo a lo prevenido en el caso quinto de la disposición segunda de los Aranceles de Aduanas, de la caballa que se transporte a los puertos del litoral en embarcaciones que la reciban en transbordo de los pesqueros españoles en el lugar en que éstos se hallen pescando.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Centro por don Joaquín Molina Escolano, armador del pallebot-motor «Maruja Molina», de la matrícula de Alicante, en súplica de que se autorice la libre introducción de la caballa transbordada por los pesqueros de aquella provincia al mencionado pallebot, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el caso quinto de la disposición segunda de los Aranceles de Aduanas y Real Orden de este Ministerio fecha 1.º de octubre de 1924, referente a la pesca de la sardina;

Resultando que fundamenta su demanda en que durante los meses de mayo a noviembre se efectúa la pesca de la caballa en el Atlántico por embarcaciones de la provincia de Alicante, alcanzando un volumen que puede calcularse en cinco millones de kilos, operación que en la actualidad no podría realizarse, dada la escasez de gas-oil, toda vez que estas embarcaciones, que suelen efectuar tre- o

cuatro viajes al puerto de Alicante durante la temporada, no cuentan actualmente con gas-oil más que para uno de ellos, por lo que les sería necesario utilizar un buque de mayor tonelaje que recogiera en alta mar la pesca de todas las embarcaciones y la transportara a los puertos de la Península, y que de no autorizarse el transporte en la forma que se solicita, la mayor parte de las embarcaciones dedicadas a esta clase de pesca se verían obligadas a su amarre forzoso, quedando con ello sin ocupación infinitud de tripulantes;

Resultando que la Delegación en Alicante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Comandancia Militar de Marina y Administración Principal de Aduanas de la misma provincia han informado favorablemente la petición interesada;

Visto el caso quinto de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas y la Real Orden de este Ministerio de 1.º de octubre de 1924;

Considerando que las restricciones que las actuales circunstancias han obligado a establecer en el consumo de carburantes dificultan el transporte a puerto de la caballa, que en la actualidad se pesca en aguas del Atlántico, en forma que es preciso resolver, en evitación de que las embarcaciones dedicadas a esta clase de pesca se vean obligadas a su amarre forzoso;

Considerando que en Orden de este Ministerio fecha 1.º de octubre de 1924 se concedieron para la pesca de la sardina facilidades análogas a las que constituyen la petición que motiva este expediente, sin que exista inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que la Administración adopte las medidas oportunas que garanticen los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., y con carácter transitorio, mientras duren las circunstancias actuales, ha resuelto:

1.º Autorizar la introducción, con arreglo a lo prevenido en el caso quinto de la disposición segunda de los Aranceles de Aduanas, de la caballa que se transporte a los puertos del litoral en embarcaciones que la reciban en transbordo de los pesqueros españoles en el lugar que éstos se hallen pescando.

2.º Que, a fin de evitar que la caballa pudiera ser transbordada de buques no nacionales; los pesqueros que hayan de realizar esta clase de operaciones se proveerán, antes de hacerse a la mar, en la Aduana de salida, de un documento redactado en los términos siguientes: «Don (nombre y apellidos del Capitán o Patrón), como Capitán o Patrón del pesquero (nombre

del pesquero), matriculado en (puerto de matrícula) y registrado al folio número, declaro que en el día de la fecha he transbordado al buque (nombre de la embarcación que recibe la caballa de que se trata) kilos de caballa, cobrados con los aparatos del pesquero de mi mando a la altura de (lugar aproximado en que se haya efectuado la pesca), para su conducción y desembarque en el puerto de (nombre del puerto en que haya de verificarse la descarga).

En el mar, a de de 19... (Firma del Capitán o Patrón).—Recibí (firma del Capitán o Patrón que recibe la caballa).»

3.º El modelo del expresado documento será facilitado por los propietarios de los pesqueros a la Aduana de salida, la que, a petición de los Capitanes de dichos pesqueros, se les entregará antes de que se hagan a la mar, sellados por la Aduana y firmados por el Administrador de ésta, en cantidad prudencial, según los días que las embarcaciones hayan de dedicarse a la pesca.

4.º La embarcación que reciba la caballa reclamará del Capitán o Patrón del buque que se la entregue uno de los documentos mencionados, extendido en la forma que se indica, y al llegar al puerto de destino lo presentará en la Aduana respectiva, la que no autorizará el desembarque de la caballa ni su introducción con franquicia de derechos si el documento que autoriza la operación no reuniera los requisitos exigidos en los apartados segundo y tercero.

5.º En el caso de que la embarcación portadora, que indispensablemente ha de ser nacional, recibiese caballa de varios pesqueros, cada uno de éstos le entregará uno de los documentos a que se refiere el apartado segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación del edificio destinado a Escuela de Trabajo de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación del edificio destinado a Escuela de Trabajo de Valencia, con un presupuesto total de ejecución material importante: 1.550.060,62 pesetas, redactado por el Arquitecto don Francisco Mora Berenguer;

Resultando que, remitido el proyecto a la Junta Fiscal del Hierro, en cumplimiento de lo prevenido en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, este Organismo lo informa en sentido favorable a su aprobación, así como la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, a que fué también remitido, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y hace constar que, hallándose redactado por el sistema de contrata, figuran en él partidas naturales de este sistema; pero debiéndose realizar por el sistema de administración, procedimiento que aconseja la urgencia de las obras, y que pueden ser efectuadas en esta forma, según autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 en lo referente a subastas y concursos, deben supri-

mirse dichas partidas y aumentado el premio de pagaduría, que en el presupuesto no figura;

Resultando que, efectuadas las anteriores modificaciones, queda el resumen redactado en la forma siguiente: Importe de la ejecución material, pesetas 1.305.099,39 pesetas, que se eleva a un total de 1.383.120,82 pesetas (un millón trescientas ochenta y tres mil ciento veinte pesetas con ochenta y dos céntimos), una vez adicionadas las partidas de 27.498,44, otras 27.498,44, 16.499,06 y 6.525,49 pesetas, que corresponden, respectivamente, las dos primeras a honorarios del Arquitecto (grupo quinto, tarifa primera), en razón a 2,45 por 100 cada una de ellas y descuento del 14 por 100 dispuesto por el Decreto de 22 de febrero de 1932 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1933, por redacción del proyecto y dirección de obra; a honorarios del Aparejador, en razón al 60 por 100 sobre los de dirección, y al 0,50 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que la cifra del presupuesto total de ejecución material se ha distribuido en la forma siguiente: 750.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos vigente de este Departamento, aprobado por Ley de 13 de marzo próximo pasado, y el resto, de 633.120,82, con cargo al Presupuesto de 1943;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de

Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado favorablemente el gasto en 23 de abril y 8 del actual, respectivamente.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de que se trata por su presupuesto total de 1.383.120,82 pesetas, que se abonarán en la siguiente forma: 750.000 pesetas, con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario vigente de este Departamento, y el resto de 633.120,82, para el Presupuesto de 1943; que las obras se ejecuten por el sistema de administración, autorizándose al Arquitecto director de las mismas a que realice los destajos o concursos parciales necesarios, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa fiscalizadora de las mismas, que al efecto se nombra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y reforma en el «Museo Sorolla», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y reforma en el «Museo Sorolla», formulado por el Arquitecto don José de Azpiroz, con presupuesto total de 49.765,28 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 44.712,75 pesetas; 4,25 por 100 de honorarios al Arquitecto por redacción del proyecto, por pesetas 1.929; otras 1.929 pesetas por dirección de obras; 60 por 100 sobre los honorarios de dirección al Aparejador, 1.140,17 pesetas, y 0,25 por 100 de premio de pagaduría, 111,78 pesetas, que hacen el total de la cantidad consignada de 49.765,28 pesetas;

Resultando que dicho proyecto fue remitido a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, conforme a lo que previene el artículo 25 del Decreto orgánico de 4 de septiembre de 1908, mereciendo dictamen favorable del expresado Organismo consultivo;

Considerando que las obras a realizar están debidamente justificadas, siendo muy conveniente su realización para el debido acondicionamiento del local a sus fines propios;

Considerando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Ad-

ministración y Contabilidad, referente a subastas y concursos, por lo que no puede haber inconveniente alguno en que las obras se realicen por el sistema de administración;

Considerando que en el crédito global de 2.500.000 pesetas que «para obras de reparación y conservación de todos los edificios dependientes del Ministerio» aparece consignada en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito suficiente para esta atención;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General ha fiscalizado el mismo en la propia fecha del 6 del actual.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de las obras de referencia por su importe total de pesetas 49.765,28, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de mayo de 1942 por la que se modifica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Teoría de las Artes populares en España aplicadas a la Cerámica», de la Escuela-Fábrica de de Cerámica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Presentada renuncia del cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Teoría de las Artes populares en España aplicadas a la Cerámica», vacante en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, por el excelentísimo señor Conde de Casal,

Este Ministerio, estimando atendibles las razones aducidas por el excelentísimo señor Conde de Casal, ha tenido a bien modificar el Tribunal, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en 6 de abril último, y, en su consecuencia, nombrar nuevo Tribunal, que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, don Luis Pérez Bueno, ex Director del Museo de Artes Decorativo.

Vocales propietarios: don Jacinto Alcántara, Director de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid; don Manuel González Martín, Director de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises; don Carlos Moreno Graciani,

Profesor numerario de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, y don Jacinto Higuera Fuentetaja, Profesor numerario de la misma Escuela.

Vocales suplentes: don Luis de Salla María, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y doña Pilar Fernández Vega, Directora del Museo de Arte Decorativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de mayo de 1942 sobre creación provisional de varias Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que a continuación se expresan en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza con destino a las localidades o entidades de población donde más se consideran necesarias para atender a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar, actualmente privados de todo medio de enseñanza;

Resultando que en la tramitación de dichos expedientes se han cumplido todos los requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones complementarias, comprometiéndose las respectivas Corporaciones municipales a facilitar todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas;

Considerando que se justifica debidamente la necesidad de la creación de las expresadas Escuelas Nacionales en beneficio de los intereses de la enseñanza y que en el vigente Presupuesto de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y

Vistos los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones y Juntas Provinciales de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional, en las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza:

Una graduada de niños con tres Secciones, en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Lérida, a base de la Escuela unitaria existente, creándose al efecto dos plazas de

Maestro de Sección con destino a la expresada Escuela Nacional Graduada.

Una unitaria de niñas en Mesón de Sal, en el Ayuntamiento de Castroverde (Lugo), transformándose en unitaria de niños la de asistencia mixta existente en dicha localidad.

Una unitaria de niñas en La Riera, en el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).

Dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, con cuatro Secciones cada una, en Luanco, del Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), a base de una unitaria de cada sexo existente, creándose al efecto tres plazas de Maestros y tres de Maestras de Sección con destino a las expresadas Escuelas graduadas.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones Provinciales de Primera Enseñanza se remitan a este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, a que se refiere el número quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923, las copias de las actas juradas reglamentarias para su creación definitiva; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 27 de mayo de 1942 por la que se declara jubilado a don Florentino Rodríguez Sáez, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el día 25 de mayo actual los veinte años de servicios abonables, a efectos de derechos pasivos, don Florentino Rodríguez Sáez, Maestro de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, que había cumplido con anterioridad la edad reglamentaria para su jubilación y fué autorizado por Orden de 26 de marzo último para continuar desempeñando su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Esté Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Florentino Rodríguez Sáez, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, siendo los efectos de jubilación a partir de la indicada fecha de 25 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Tribunal de oposiciones para la provisión de una plaza de Cirujano en el Hospital de Bata (Guinea Continental Española).

Anunciando fecha, hora y lugar para la celebración del sorteo de los señores opositores presentados que a continuación se relacionan.

Este Tribunal ha acordado fijar el día 15 del corriente mes de junio para la celebración del sorteo de esta oposición, a las doce de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina de esta capital, con la asistencia de todos los opositores presentados, cuya relación se detalla a continuación, en cuyo acto se señalará la hora del mismo día en que ha de comenzar el primer ejercicio de la oposición.

Madrid, 1.º de junio de 1942.—El Presidente del Tribunal, Laureano Olivares.

Relación de opositores presentados, con expresión de los turnos en que han resultado clasificados y documentos que han de presentar para la documentación

Alonso Aragón (don Felipe)	Turno sexto	Falta certificado antituberculoso y depuración, o, en su defecto, adhesión al Glorioso Movimiento.
Alonso García (don Luis)	Turno sexto	Documentación completa.
Bujedo Villagrà (don Antonio)	Turno segundo	Documentación completa.
Cabezas de Herrera y Sánchez (don José María)	Turno sexto	Falta título de Licenciado en Medicina, certificado antituberculoso y depuración, o, en su defecto, adhesión al Glorioso Movimiento.
Chofré Albiol (don Antonio)	Turno sexto	Documentación completa.
Goyanes Inyesto (don Antonio)	Turno sexto	Faltan todos los documentos.
López Mosquera (don Andrés)	Turno sexto	Documentación completa.
Reyes Pugnairé (don Miguel de)	Turno tercero	Documentación completa.
Rosalido Pérez (don Mauricio)	Turno sexto	Documentación completa.
Rodrigo Gallejones (don Aurelio)	Turno segundo	Documentación completa.
Romero Moliner (don Rafael)	Turno sexto	Faltan todos los documentos.
Torner Marco (don Aurelio)	Turno tercero	Título de Licenciado en Medicina, certificado nacimiento, antituberculoso, depuración, o, en su defecto, adhesión al Glorioso Movimiento.
Troncoso Rozas (don Manuel)	Turno sexto	Faltan título, certificado nacimiento, antituberculoso y recibo derechos examen.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección: Transformación Industrial)

Circular número 306, por la que se dispone que los fabricantes de aceites de semillas, granas y frutos oleaginosos presenten relación jurada al 31 de mayo último de sus existencias en fábrica.

Encomendada a esta Comisaría General la intervención de los frutos, granas y semillas oleaginosas, tanto en lo que se refiere a su adquisición en el extranjero como a su distribución en España, y la de los productos de ellos derivados —aceites para usos comestibles o industriales y tortas para la alimentación de ganados—, haciendo uso de las atribuciones que confiere a esta Comisaría General la Ley de 24 de junio de 1941, he dispuesto:

1.º Todos los fabricantes de aceites de semillas, granas y frutos oleaginosos presentarán al recibo de la presente una declaración jurada de

las existencias en fábrica de semillas, frutos y granas oleaginosas y de aceites y tortas de los mismos, referida al día 31 de mayo de 1942, ante el Comisario de Recursos de su Zona y ante la Delegación de esta Comisaría en los Sindicatos Nacionales del Olivo y de Industrias Químicas (calle Españolito, núm. 19, Madrid).

En lo sucesivo, y ante los citados Organismos, todos los meses, en los días del 1 al 5, presentarán declaración jurada, cerrada el día último del mes anterior, comprendiendo los siguientes extremos, tanto en lo que se refiere a granas, semillas y frutos, como a aceites y tortas:

- a) Existencias anteriores.
- b) Entradas durante el mes.
- c) Suministros efectuados en el mismo mes.
- d) Suministros pendientes de efectuar.
- e) Previsión de entradas durante el mes que empieza al presentar la declaración.

2.º Los rendimientos de las semillas, granas y frutos oleaginosos se computarán, como hasta el presente, en la siguiente forma:

Primera materia	Rendimientos en aceite %	Rendimientos en tortas %	Mermas %
Copra	62	37	1
Palmiste	42	56	2
Linaza	30	68	2

3.º Todas las existencias actuales de tortas de coco, palmiste y linaza, y las que en el futuro se produzcan de los citados productos, quedan a disposición de esta Comisaría General para su distribución, aplicándose a las mismas los precios actualmente vigentes.

4.º Las tortas citadas serán distribuidas por los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos dentro de la Zona donde se produzcan, a excepción de un treinta por ciento de las obtenidas en la sexta Zona, que serán puestas a disposición de la Comisaría de Recursos de la séptima Zona, por el ilustrísimo señor Comisario de la sexta.

La distribución deberá hacerse con la máxima rapidez, a fin de evitar que se produzca excesivo almacenamiento de tortas en las fábricas.

Madrid, 2 de junio de 1942.—El Co-

misario general de Abastecimientos y Transportes, Rufino Beltrán.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zonas y Delegado de esta Comisaría General en los Sindicatos Nacionales del Olivo y de Industrias Químicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Jefes de los Sindicatos Nacionales del Olivo y de Industrias Químicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Agricultura

Concediendo un mes de licencia por enfermo al Perito Agrícola del Estado don Adriano Martínez Morales.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario e informe favorable del Ingeniero Di-

rector de la Estación de Praticultura y Cultivos de Vega (La Coruña), el Perito Agrícola del Estado, afecto a dicho servicio, don Adriano Martínez Morales, acompañada del certificado médico correspondiente, en solicitud de un mes de licencia por enfermo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder a don Adriano Martínez Morales un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a partir de esta fecha.

De Orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1942. El Director general, Manuel de Goytia.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Subsecretaría.

Declarando desierta la provisión de las cátedras de «Cálculo Comercial», vacantes en las Escuelas de Comercio de Vigo y Cartagena.

El Excmo. Sr. Ministro, de conformidad con la propuesta elevada a este Departamento por el Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Cálculo Comercial» vacantes en las Escuelas de Comercio de Vigo y Cartagena, ha dispuesto sea declarada desierta la provisión de las cátedras de referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales.

Declarando desierta la provisión de las cátedras de «Inglés» vacantes en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Bilbao, La Coruña, Almería, Ciudad Real y Murcia.

El Excmo. Sr. Ministro, de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Inglés» vacantes en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Bilbao, La Coruña, Almería, Ciudad Real y Murcia, ha dispuesto sea declarada desierta la provisión de las referidas cátedras.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales.

Declarando desierta la provisión de las cátedras de «Mercancías», vacantes en las Escuelas de Comercio de La Coruña, Sevilla, Palma de Mallorca, Jerez de la Frontera, Cartagena, Vigo y Murcia.

El Excmo. Sr. Ministro, de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Presidente del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Mercancías» vacantes en las Escuelas de Comercio de La Coruña, Sevilla, Palma de Mallorca, Jerez de la Frontera, Cartagena, Vigo y Murcia, ha dispuesto sea declarada desierta la provisión de las referidas cátedras por no haberse presentado a actuar ningún opositor.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Relacionando definitivamente a los aspirantes al concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Economía Política, etc.», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Transcurrido el plazo de diez días concedido por la Orden de 5 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) para completar la documentación,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que quede constituida la Comisión calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Economía Política y Legislación industrial y Organización y Contabilidad de Empresas industriales» vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, en la misma forma que en dicha Orden se indicaba.

2.º Declarar definitivamente admitidos a los dos aspirantes presentados.

3.º Que se remitan a la Comisión los expedientes de los concurrentes, y los efectos que determina el Decreto de 17 de octubre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Dirección General de Bellas Artes

Anunciando la provisión por concurso de una plaza de Ebanista, vacante en el Museo Arqueológico Nacional.

Se halla vacante en el Museo Arqueológico Nacional la plaza de Ebanista, dotada con el sueldo o la gratificación anual de cuatro mil pesetas, cuya provisión por concurso se hará de conformidad con lo dispuesto en las

Ordenes ministeriales de 11 de abril y 16 de mayo próximo pasado.

Para tomar parte en el mismo se necesita ser español, mayor de edad, no tener antecedentes penales, ser afecto al régimen y haber realizado trabajos de ebanistería en la instalación o reinstalación de Museos Arqueológicos y reparación de objetos arqueológicos de madera.

Se reputarán como méritos preferentes el mayor número de trabajos que acrediten y los servicios que con carácter eventual hayan prestado en el Museo Arqueológico Nacional o en Arqueológicos provinciales.

Las instancias, dirigidas a la Dirección General de Bellas Artes, se presentarán en el Registro General de este Ministerio de Educación Nacional en el plazo de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo que terminará a las doce del día del último en que finalice.

Las condiciones exigidas se acreditarán con la partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid el solicitante; certificado de Penales, certificado de la Jefatura Provincial de Falange Española, Tradicionalista y de las J. O. N. S. de su plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y si ostentaba cargo del Estado, Provincia o Municipio en la fecha del Alzamiento, copia certificada de la depuración por autoridad competente; certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida, en la que se haga constar que observa buena conducta. Si solicita la plaza como comprendido en la Ley de 25 de agosto del Año de la Victoria, presentará, además: copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado o del oficio en que se participa al aspirante tener la Medalla de Campaña, certificados o certificado de haber servido en primer línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa y certificado de haber sido, durante el tiempo y en las circunstancias que se determinan, ex cautivo, huérfano o depender económicamente de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

En el caso de ostentar en la actualidad cargo público, puede sustituir los certificados de nacimiento y Penales por la hoja de servicios, debidamente visada por el Jefe de la dependencia con fecha corriente.

Podrán, además, acompañar documentación acreditativa de cuantos méritos, servicios y condiciones aleguen.

Madrid, 1.º de junio de 1942.—El Director general de Bellas Artes, Juan de Contreras,

Anunciando, por un plazo de veinte días, la provisión por concurso de una plaza de Preparador de la Sección de Prehistoria y Edad Antigua, vacante en el Museo Arqueológico Nacional.

Se halla vacante en el Museo Arqueológico Nacional la plaza de Preparador de la Sección de Prehistoria y Edad Antigua, dotada con el sueldo o la gratificación anual de seis mil pesetas, cuya provisión por concurso se hará de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 11 y 16 de los pasados meses de abril y mayo.

Para tomar parte en el mismo se necesita ser español, mayor de edad, no tener antecedentes penales, ser afecto al régimen y acreditar, mediante trabajos, publicaciones, cargos desempeñados, etc., una sólida preparación científica en los estudios arqueológicos, principalmente de los periodos prehistóricos de Edad Antigua; haber dirigido excavaciones arqueológicas en yacimientos de esos mismos periodos, haber actuado de Colector-Preparador de Museos del Estado.

Serán méritos preferentes para los concursantes el mayor número de trabajos que acrediten y los servicios que con carácter eventual hayan prestado en los Museos del Estado.

Las instancias, dirigidas a la Dirección General de Bellas Artes, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo que terminará a las doce del día del último en que finalice.

Las condiciones exigidas se acreditarán con la partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid el solicitante; certificado de Penales, certificado de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de su plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y si ostentaba cargos del Estado, Provincia o Municipio en la fecha del Alzamiento, copia certificada de su depuración por Autoridad competente; certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida, en la que se haga constar que observa buena conducta. Si solicita la plaza como comprendido en la Ley de 25 de agosto del Año de la Victoria, presentará, además: copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado o del oficio en que se participa al aspirante tener la Medalla de Campaña; certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa; certificado de haber

sido, durante el tiempo y en las circunstancias que se determinan, ex cautivo, huérfano o depender económicamente de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

En el caso de ostentar en la actualidad cargo público, pueden sustituir los certificados de nacimiento y Penales por la hoja de servicios, debidamente visada por el Jefe de la dependencia con fecha corriente.

Además, acompañarán documentación acreditativa de cuantos méritos, servicios y condiciones aleguen.

Madrid, 1.º de junio de 1942.—El Director general de Bellas Artes, J. Contreras.

Universidad de Barcelona

Convocando oposición para proveer en propiedad dos vacantes de Practicante en la Farmacia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Vacantes dos plazas de Practicantes numerarios en la Farmacia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, se convoca a oposición para proveer en propiedad las referidas plazas, aplicándose en esta convocatoria la rotación de turnos que establecen los apartados b) y d) de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), y con arreglo a las condiciones siguientes, a que deberán sujetarse los aspirantes:

1.ª Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser o haber sido alumno de la Facultad de Farmacia de cualquier Universidad española.

2.ª Estar depurado, si desempeñaba o desempeña otro cargo oficial.

3.ª Ser adicto incondicionalmente al Estado Nacional Sindicalista español.

4.ª Haber efectuado el pago de los derechos correspondientes (50 pesetas).

5.ª Someterse a los ejercicios de oposición, que se verificarán en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Los ejercicios mencionados tendrán lugar ante un Tribunal que nombrará el Rectorado, constituido en la forma que determina el apartado c) de la disposición 11 de la Orden de 3 de septiembre de 1940 antes citada; formarán parte de él tres Catedráticos de la Facultad de Farmacia y el Farmacéutico-Jefe del Hospital Clínico, que actuará como Secretario, presididos por el Rector o persona en quien éste delegue.

Los ejercicios serán dos, uno oral y otro práctico. El primero consistirá en contestar a tres temas del cuestionario que redacte el Tribunal relativo a la práctica farmacéutica. El segundo, de carácter práctico, consistirá en preparar una o varias fórmulas magistrales u oficinales, o versará sobre temas elementales de análisis (pesadas en las balanzas analíticas, determinación de densidades, dilución de alcoholes, ensayos por vía seca, reacciones por vía húmeda, soluciones valoradas, etc.).

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, en el Registro General de la misma, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las trece horas del día en que termine.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 7 de mayo de 1942.—El Rector, F. Gómez del Campillo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Uriarte y Compañía» para instalar un puente transbordador móvil y un depósito de arenas en la ría del Nervión, en Deusto (Bilbao).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de don Agustín Uriarte, en representación de la razón social «Uriarte y Compañía», para obtener la autorización necesaria para establecer una instalación dedicada a la descarga de arenas en la zona de servicio del puerto de Bilbao;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas y la Junta han informado que el emplazamiento de la instalación solicitada se halla afectado por el proyecto del canal de Deusto;

Considerando que la petición se halla comprendida entre las correspondientes al artículo 78 del Reglamento para ejecución de la Ley de Puertos;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita, siempre que la concesión sea otorgada con las limitaciones establecidas en el artículo citado y demás corres-

pondientes de la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la razón social «Uriarte y Compañía» para instalar un puente transbordador móvil y un depósito de arenas en la margen derecha de la ría del Nervión, en Deusto, con destino a la carga y descarga de arenas y otros materiales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá destinarse la instalación ni el terreno ocupado a fines ni usos distintos a los autorizados.

3.ª El concesionario abonará un canon de setecientas pesetas (700) anuales por el transbordador y cinco pesetas (5) por metro cuadrado y año por el terreno ocupado por el depósito de arena en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao. Este canon será modificable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

4.ª Serán de cuenta del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y la ejecución de las demás obras que sean necesarias en el puerto o su zona de servicio con motivo de la instalación que se autoriza o sus obras accesorias, y queda obligado a reparar a su costa las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría, tanto durante la construcción como durante la explotación, efectuando los trabajos en los plazos que se señalen por la Junta de Obras del Puerto.

5.ª El piso de protección se situará dejando una altura sobre la zona de servicio de cinco metros con cincuenta centímetros (5,50); su ancho será de 4 metros, y se construirá con tableros machihembrados y ajustados o construcción análoga, a fin de que no existan ranuras por las que caiga arena, y en los costados se dispondrán rebordes de 0,15 m.

6.ª El concesionario quedará obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto, los materiales y efectos que hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende su concesión, debiendo conservar los fondos completamente limpios para el servicio.

7.ª Queda obligado el concesionario a permitir que su instalación pueda prestar servicio a los particulares que lo soliciten en toda ocasión en que no sea de perentoria necesidad el uso

de aquella por el concesionario, y sin que ello le autorice a ocupar una zona superior a la estrictamente necesaria para la instalación y depósito eventual que figura en su petición y mediante la aplicación de las tarifas siguientes:

Descarga de un metro cúbico de arena, una peseta; ídem íd. de carbón u otros materiales, dos pesetas.

8.ª El concesionario no podrá ceder en arriendo la zona concedida para depósito eventual, y, por lo tanto, podrán ocuparla con el mismo carácter provisional, esto es, mientras se ultimate la operación de transporte, los usuarios de la instalación, sin suplemento de alquiler por este concepto.

9.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, quedando obligado el concesionario a trasladar la instalación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.º del Reglamento, tan pronto como le sea ordenado.

10. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Las obras comenzarán en el plazo de un mes y quedarán terminadas en el de tres, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

12. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto; del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

13. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder al reconocimiento de las mismas, del cual se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

14. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del Puerto de Bilbao, quedando obligado el concesionario a conservar las obras e instalaciones en buen estado, y será de su cuenta la conservación y reparación de las obras del puerto que él aproveche para sus instalaciones. La Junta podrá tomar a su cargo una parte de estos costes por ra-

zón de la comunidad de servicios, en la proporción que se determine en cada caso.

15. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo o en carácter general para todos los puertos o en particular para el de Bilbao.

16. El concesionario queda obligado al abono de todos los arbitrios e impuestos que rijan en el puerto de Bilbao o que sean establecidos en él, por las operaciones que realice con motivo de la utilización de las instalaciones que se autorizan. Si al ser necesario levantar dichas instalaciones por razón de conveniencia para las obras y servicios del puerto, no hubiese en el mismo lugar apropiado para su traslado, queda obligado el concesionario a levantar las obras e instalaciones y retirar los materiales, sin derecho a indemnización alguna, quedando a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de la Ley de Accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, como asimismo al de la Ley de Protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando obras a la «S. A. Hidroeléctrica del Segre» para la defensa de los canales de las Centrales de Pons y Montsonis contra las avenidas del río Segre.

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Santasusana, en representación de la S. A. «Hidroeléctrica del Segre», solicitando aprobación de un proyecto de defensa contra las avenidas del río Segre, de los

Canales de Pons y Montsonis (Lérida), asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la S. A. «Hidroeléctrica del Segre» para la defensa de los canales de las Centrales de Pons y Montsonis, contra las avenidas del río Segre, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que obra en el expediente suscrito en Barcelona a 30 de enero de 1940 por el Ingeniero de Caminos don Santiago Gosé; acortando las hileras superiores de los espigones proyectados o construidos, para ambas defensas de Pons y Montsonis, en forma de que el talud equivalente al escalonado sea más tendido, y completando las defensas del Canal de Pons con un espigón para protección de la huerta de Gualter, construido en las inmediaciones del huerto de Raspé de manera que el arraigo quede por encima del nivel de las máximas avenidas ordinarias y el extremo entre en el cauce de aguas bajas lo menos posible.

2.ª Dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de esta autorización, presentará la S. A. «Hidroeléctrica del Segre» a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, el proyecto en que se incluyan aquellas modificaciones de los espigones y la defensa de la huerta de Gualter que se indican en la cláusula anterior.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y se terminarán dentro del de año y medio, contándose ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.ª Se llevarán a cabo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, que a su terminación las reconocerá por sí o por el Ingeniero en quien delegue, levantándose acta del resultado de dicho reconocimiento, cuya aprobación queda a cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª A partir de dicha aprobación la obra de defensa de la huerta de Gualter quedará confiada a los propietarios de ella, representados por el Alcalde de Gualter, a quien se comunicará al efecto dicha aprobación.

6.ª El concesionario atenderá por su cuenta a las obras complementarias de la defensa de Gualter necesarias para contrarrestar los efectos perjudiciales que en su actual huerta produzcan las obras realizadas para defensa del canal de la Central de Pons. Para ello será necesario que exista un

requerimiento de parte de los perjudicados y el Estado, previo reconocimiento del terreno por la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, decidirá si existen tales perjuicios y si éstos son debidos a las obras construidas por el concesionario en la margen opuesta, debiendo en caso afirmativo presentar éste el proyecto de estas obras complementarias para su realización a cargo del concesionario una vez aprobado el proyecto por la Jefatura de Aguas.

7.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta autorización, respecto a inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

8.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta autorización quedan sujetas a la vigente Ley de protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones concordantes dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el Contrato de Trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del Trabajo.

9.ª En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la autorización, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente,

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a la S. A. «Clasificación y Lavaje de Lanas» la legalización de unas obras de defensa de márgenes y el establecimiento de plantaciones en terrenos de dominio público en el cauce de la Riera de Las Arenas de Rubí (Barcelona).

Visto el expediente incoado a instancia de don Marcelino Casanovas y Ballet, como Consejero delegado de «Clasificación y Lavaje de Lanas, S. A.», solicitando legalización de unas obras de defensa de márgenes y autorización para establecer plantaciones en terrenos de dominio público, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo ha tenido a bien autorizar a la Sociedad anónima «Clasificación y Lavaje de Lanas» la legalización de unas obras de defensa de márgenes y el establecimiento de plantaciones en terrenos de dominio público, en el cauce de la riera de Las Arenas de Rubí (Barcelona), en zona inmediata a una fábrica de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Quedan legalizadas las obras de defensa construidas por la Sociedad «Clasificación y Lavaje de Lana, S. A.» en terrenos de dominio público del cauce de la riera de Las Arenas, en término municipal de Rubí (Barcelona).

2.ª Se autoriza a «Clasificación y Lavaje de Lana, S. A.» para establecer plantaciones de árboles en terreno del dominio público, lindante con la fábrica que dicha Sociedad tiene instalada en término de Rubí (Barcelona), junto a la riera de Las Arenas.

3.ª Las plantaciones serán establecidas en la faja de terreno limitada por dos paralelas a la tapia, a las distancias de 16 metros y tres metros de la misma y dos perpendiculares a las rectas anteriores, una pasando por la esquina de aguas arriba de la tapia de la fábrica y otra por el punto situado en la tapia lindante con la riera y distancia 75 metros de la esquina de aguas arriba.

4.ª Se otorga un plazo de un año a partir de la concesión de la autorización para que la Sociedad peticionaria efectúe la plantación solicitada, en cuya fecha, como límite, deberá comunicar el peticionario a esta Jefatura de Aguas la terminación de los trabajos, a fin de practicar el reconocimiento, del que se someterá el acta que se redacte a la aprobación de esta Jefatura de Aguas.

5.ª «Clasificación y Lavaje de Lana, S. A.» no podrá poder ni realizar tala alguna sin previa autorización de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

6.ª Si por causa de interés público conviniera la desaparición de todo o parte del arbolado autorizado, esta Jefatura lo ordenará a la Sociedad interesada para que lo tale en el plazo que se señale, y en caso contrario y a sus expensas lo realizará la Jefatura, sin derecho, por parte del concesionario, a intervención alguna.

7.ª Queda sujeta esta legalización y autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social, económico administrativo y fiscal aplicables al caso.

8.ª Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica de Pirineo Oriental.

Autorizando al Ayuntamiento de Vitoria para derivar aguas del río Albiña, con destino al abastecimiento de agua potable de dicha ciudad.

Visto el expediente incoado a instancia de don José Lejarreta Salte-rain, en representación del Ayuntamiento de Vitoria, en solicitud de autorización para aprovechar aguas del río Albiña, con destino al abastecimiento de la población;

Resultando que, practicada la información pública, no fué presentada más que una reclamación suscrita por don Silverio Olate Ruiz, que retira más adelante por haberse puesto de acuerdo con el peticionario;

Resultando que, practicada la confrontación, informa favorablemente el Ingeniero, encargado;

Resultando que aunque la petición afecta a un aprovechamiento que posee don Manuel Orive Echevarría, ha habido un acuerdo entre peticionario y concesionario para hacerlos compatibles;

Resultando que también informa favorablemente la petición la Jefatura de Obras Públicas y la de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro;

Resultando que las tarifas para el consumo de agua han sido sometidas a información pública sin que haya sido presentada reclamación alguna informando favorablemente la Jefatura de Aguas;

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que la única reclamación habida ha sido retirada posteriormente;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede al Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Vitoria autorización para derivar un caudal de 200 litros por segundo procedentes del río Albiña, con destino al abastecimiento de agua potable de dicha ciudad.

Se conceden igualmente los terrenos de dominio público y servidumbres necesarias para las obras así como la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que obra en el expediente y suscrito en Madrid, en abril de 1941.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de cuatro años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Queda obligado el Ayuntamiento de Vitoria a la presentación, para su aprobación en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, del proyecto completo del depósito regulador o de reserva, dentro del plazo de un año a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior, sin cuya aprobación no podrá comenzarse esta obra.

Igualmente se someterá a la aprobación de la Jefatura de Aguas cualquier modificación que se trate de introducir en las obras del proyecto, así como las necesarias para el restablecimiento de las servidumbres y vías de comunicación afectadas, acueductos, etc.

5.ª En las tomas de aguas se instalarán rejillas que impidan el paso de cuerpos a las tuberías, y en los cruces de los arroyos Betolana, Rejala, Rejana y ríos de Santa Eufemia y Zadorra, se protegerá convenientemente la tubería de modo a aislarla de la temperatura exterior.

6.ª Los concesionarios quedan obligados a restituir el cauce a su estado actual una vez terminadas las obras, siendo responsables de los perjuicios que causen a terrenos y propiedades contiguas.

7.ª Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro fin del que se indica en la solicitud sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de nueva concesión.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos de inspección y vigilancia.

9.ª Los concesionarios darán cuenta del comienzo y fin de los trabajos a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

10. La concesión se entiende en este caso a perpetuidad, pero sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares.

11. La Administración no será responsable de la falta de caudal por bajo del límite fijado en la prescripción primera, reservándose el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras.

12. Los concesionarios quedan sujetos a cuantas obligaciones de carácter social, subsidios, seguros, etcétera, etc., estén vigentes en cada momento, quedando también sujetas a la Ley de protección a la industria nacional, Regamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones.

13. Los concesionarios quedan obligados a la instalación completa de una estación de aforos con su escala y limnógrafo, conforme cuanto se dispone en la Orden de 10 de octubre de 1941.

14. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que se verifique dicha aprobación.

En el acta se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, consignándose los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados en las obras.

15. La concesión lleva aparejadas la conformidad del concesionario con la distribución que en su día aprobará el Ministerio de un canon de me-

jora de los aprovechamientos existentes como consecuencia de regulación que pudiera efectuarse en los caudales de la cuenca afectada.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Se aprueba la tarifa de 1,01 pesetas por metro cúbico de agua para el suministro al vecindario de Vitoria, debiendo entenderse que esta tarifa es la máxima que se puede implantar.

18. Antes de dar principio a las obras el concesionario deberá remitir a la Dirección de Carreteras de la provincia de Alava una copia de los planos de detalle de las obras que afectan a la carretera y su zona de servidumbre.

19. En los tramos que las tuberías de conducción siguen el curso de los paseos de las carreteras se procurará en lo posible evitar la ocupación de aquéllas, teniendo en cuenta que han de ser destinados al ensanchamiento de afirmados para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Plan general de Obras Públicas.

20. Los proyectos parciales de desvío de la carretera de Villarreal a Mondragón será preciso redactarlos de acuerdo con la Instrucción de Carreteras aprobada por Orden ministerial de 11 de agosto de 1939.

21. El peticionario deberá ponerse de acuerdo con el personal de la Dirección de Carreteras de la provincia de Alava, para verificar el replanteo de las obras que afecten a la carretera, y serán ejecutadas bajo la inspección y vigilancia del mismo personal.

22. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.